



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-001320-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**FREDY M BARROS MONTERO**

F15bm@yahoo.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-013092

Fecha de Radicado.....:	17 de Agosto de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-719 CONSULTA
Tema.....:	Certificación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*A la fecha el contador público en Colombia no tiene la obligación de obtener una certificación en algún tema en específico de la ciencia contable, pero por las circunstancias actuales, el ejercicio de la profesión requiere la actualización profesional para poder aplicar los nuevos marcos técnicos normativos, de acuerdo con las disposiciones legales emitidas en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

FOROS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



### CONSULTA (TEXTUAL)

"En referencia a la Ley 1314/2009, con sus decretos reglamentarios, en concordancia a(sic) la Resolución 973/2015 y Circular 1 del 19/feb/2016(sic), expedidos por la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, además dado que estas normas significan un cambio estructural al Marco Técnico Normativo (MTN) de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) estos documentos y su interpretación sirvieron de fundamento para que el suscrito realizara una investigación en varias universidades regionales con docentes de Contaduría, estudiantes de últimos semestres y recién egresados de Contaduría, el análisis también se hizo a nivel empresarial incluyo(sic) a Contadores activos de empresas, Revisores Fiscales en ejercicio, de dicha investigación se obtuvo una información no muy alentadora que demuestra una carencia casi absoluta de conocimientos sobre la materia, como es apenas natural redundando en una falta de experiencia técnico contable basados en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de obligatorio cumplimiento, imposibilitando a la academia ejercer una docencia adecuada y de parte de los Contadores independientes no poder asesorar idóneamente en materia contable, lo cual se refleja en(sic) el estado actual de atraso de la mayoría de las Pymes y microempresarios quienes no se acogieron a las NIIF dentro del cronograma establecido para los grupos 2 y 3, cuya responsabilidad es de las personas obligadas a llevar contabilidad ya sean naturales y jurídicas en solidaridad obviamente de sus asesores contables, hasta el momento se podría decir que implementaron las empresas vigiladas por la Supersociedades(sic), las entidades bancarias y algunas empresas no vigiladas, en el mismo sentido pudimos comprobar que muchas empresas hicieron la renovación de la matrícula mercantil sin haberse acogido al nuevo MTN, muy a pesar de las jornadas de sensibilización efectuadas por la Superintendencia de Sociedades. Se nota un desinterés generalizado en la profesión y en los empresarios (sic) creemos que esta situación obedece en una parte al factor económico el cual requiere un punto de conciliación, de otra parte a la ausencia de medidas de control estrictas y/o por la no exigencia legal para que se dé el cumplimiento a las normas sobre la temática, esta función pudo o podría ejecutarse por parte de las entidades que de alguna forma tienen afiliados y registrados tanto a los profesionales de la Contaduría como a empresas y microempresarios.

Por el contexto anterior surgen varios interrogantes:

1. ¿En momentos coyunturales para el desarrollo de la Contaduría Pública debería exigirse la validación de conocimientos a todos los niveles?
2. ¿En la situación actual, debe requerirse a las Instituciones de Educación Superior (IES) que sus docentes deban actualizarse a las normas contables, para que los egresados estén capacitados de manera teórica y práctica en los marcos normativos vigentes?



3. *¿Los Contadores graduados en IES cuya tarjeta profesional fue expedida bajo la exigencia de acreditar experiencia técnico contable antes de la reglamentación de la Ley 1314/2009, deberían actualizar su tarjeta profesional y refrendar sus conocimientos actualizados al nuevo MTN en una IES obligatoriamente y que tiempo mínimo de capacitación se requiere?*
4. *¿En general debe exigirse a todos los Contadores Públicos acreditar conocimientos tanto en NIIF como NIAS y/o NAI para ejercer como tal, actualizando su tarjeta profesional?*
5. *¿Debería existir una coordinación entre las entidades de control y relacionadas (Supersociedades, JCC, CTCP, Instituto y Colegio de Contadores, Cámaras de Comercio y demás gremios Andí, Fenalco etc.), para que la situación anómala en materia contable no se presentara o en su defecto proceder a su corrección, respecto al incumplimiento de actualizarse e implementar las NIIF cuyo mandato tiene fuerza de Ley?*
6. *Es evidente la violación flagrante de la Ley 1314/2009 y sus decretos reglamentarios. ¿Para efectos de la sanción estipulada se considerara el incumplimiento masivo por parte de los grupos 2 y 3 que no implementaron las NIIF dentro de los tiempos del cronograma y como se realizara(sic) la verificación del incumplimiento?*

*Agradezco su respuesta puntual sobre cada interrogante, el suscrito pretende coadyuvar de alguna forma en el proceso de convergencia, pensando a futuro en un interés general benéfico para la profesión en estos históricos y circunstanciales momentos."*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. ***¿En momentos coyunturales para el desarrollo de la Contaduría Pública debería exigirse la validación de conocimientos a todos los niveles?***

La Ley 43 de 1990 establece como tribunal disciplinario de la profesión contable a la Junta Central de Contadores. Así mismo, en su artículo 20 de la Ley en mención se establecen las funciones así:

*"De las funciones. Son funciones de la Junta Central de Contadores:*

1. *Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión*



- de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones.
2. Efectuar la inscripción de Contadores Públicos, suspenderla, o cancelarla cuando haya lugar a ello, así mismo llevar su registro.
  3. Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación, las certificaciones que legalmente esté facultada para expedir.
  4. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador Público sin estar inscrito como tal.
  5. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.
  6. Establecer Juntas Seccionales y delegar en ellas las funciones señaladas en los numerales 4 y 5 de este artículo y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.
  7. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.
  8. Las demás que le confieran las leyes"

Por lo anterior, será la Junta Central de Contadores quien determine si debe hacerse una validación de conocimientos a todos los niveles.

2. **¿En la situación actual, debe requerirse a las Instituciones de Educación Superior (IES) que sus docentes deban actualizarse a(sic) las normas contables, para que los egresados estén capacitados de manera teórica y práctica en los marcos normativos vigentes?**

El Ministerio de Educación Nacional es el responsable de validar esa situación, se entiende que si un programa tiene Registro calificado o Acreditación de alta calidad, es porque dicho ministerio hizo las pruebas pertinentes y obtuvo evidencia suficiente y contundente de que cumpla con estándares de calidad.

Ahora bien, las universidades tienen libre autonomía para que hagan su proceso de selección y evaluación correspondiente, que garantiza que el personal docente y directivo de cada programa es idóneo y competente.

3. **¿Los Contadores graduados en IES cuya tarjeta profesional fue expedida bajo la exigencia de acreditar experiencia técnico contable(sic) antes de la reglamentación de la Ley 1314/2009, deberían actualizar su tarjeta profesional y refrendar sus conocimientos actualizados al(sic) nuevo MTN en una IES obligatoriamente y que tiempo mínimo de capacitación se requiere?**



**4. ¿En general debe exigirse a todos los Contadores Públicos acreditar conocimientos tanto en NIIF como NIAS y/o NAI para ejercer como tal, actualizando su tarjeta profesional?**

El artículo 37.7 de la Ley 43 de 1990 dice:

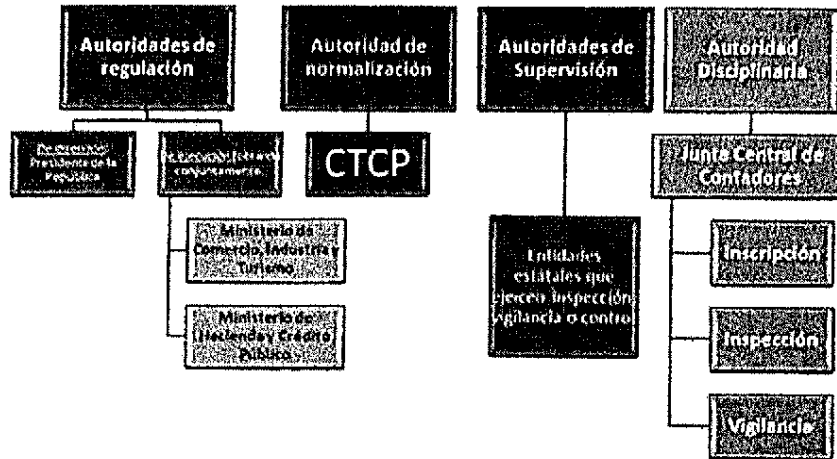
*"37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico"*

A la fecha el contador público en Colombia no tiene la obligación de obtener una certificación de idoneidad y competencia en algún tema en específico de la ciencia contable, pero por las circunstancias actuales, el ejercicio de la profesión requiere la actualización profesional por parte de, entre otros, los contadores para poder aplicar los nuevos marcos técnicos normativos, de acuerdo con las disposiciones legales emitidas en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

Ahora bien, como se mencionó en el numeral 1 deberá la Junta Central de Contadores expedir la reglamentación necesaria para la obtención de la tarjeta profesional y las certificaciones que legalmente esté facultada para expedir.

**5. ¿Debería existir una coordinación entre las entidades de control y relacionadas (Supersociedades, JCC, CTCP, Instituto y Colegio de Contadores, Cámaras de Comercio y demás gremios Andi, Fenalco etc.), para que la situación anómala en materia contable no se presentara o en su defecto proceder a su corrección, respecto al incumplimiento de actualizarse e implementar las NIIF cuyo mandato tiene fuerza de Ley?**

La Ley 1314 de 2009 estableció como principales autoridades del proceso de convergencia a los siguientes:



Por lo anterior, se puede decir que existe una interacción entre las entidades públicas con competencia sobre entes públicos o privados y autoridades públicas de supervisión, para que las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la Información de quienes participan en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables, esto a través de, la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información creada y normada por el Decreto 3048 de 2011.

6. *Es evidente la violación flagrante de la Ley 1314/2009 y sus decretos reglamentarios. ¿Para efectos de la sanción estipulada se considerara el incumplimiento masivo por parte de los grupos 2 y 3 que no implementaron las NIIF dentro de los tiempos del cronograma y como(sic) se realizara(sic) la verificación del incumplimiento?*

Las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el Decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del Decreto en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tiene facultad legal para imponer sanciones a las entidades o contadores, que no apliquen el marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y por tanto no tiene la competencia para establecer sanciones por el incumplimiento de este marco de principios.

Si el consultante considera que el Contador Público o el Revisor Fiscal han violado alguna de las disposiciones legales, o ha faltado a la normas de ética profesional, puede informar de

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TOQUE POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

este hecho a la Junta Central de Contadores, organismo encargado del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos.

Ahora bien, en relación con estos temas, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se pronunció en los conceptos 2017-108, 2017-543, 2016-073, 2016-111, 2016-292, 2016-327, 2016-350, 2016-749, 2016-755, 2015-231 entre otros, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TOQUE POR UN  
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12







**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 4 de Octubre del 2017

**1-INFO-17-013092**

Para: **f15bm@yahoo.com.co**

**2-INFO-17-011024**

FREDY BARROS MONTERO

Asunto: 2017-719

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2017-719.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 890115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.V12

